

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 25 de octubre de 2016, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-2333-002-2016-00135-00
Demandante : Jhon Antonio Camargo Arévalo y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

Poder para actuar.

Angie Paola Munevar Castilla manifiesta actuar en representación de la menor Yiseth Tatiana Munevar Castilla, así mismo, Jhon Antonio Camargo Arévalo manifiesta actuar en nombre propio y en representación de Angie Paola Munevar Castilla (fl. 1), el cual no se encuentra facultado legalmente para ello, pues revisado el registro civil de esta, se observa que los padres de Angie Paola Munevar Castilla son Henry Enrique Munevar Avendaño y Marisol Castilla Oliveros, y en el expediente no obra prueba alguna de que la representación legal de Angie Paola Munevar Castilla esté en cabeza de Jhon Antonio Camargo Arévalo, por lo anterior previo a resolver sobre la admisión de la demanda se requerirá a la parte actora para que arrime al despacho medio de prueba idóneo en donde se le otorgue la patria potestad o representación legal de Angie Paola Munevar Castilla al señor Jhon Antonio Camargo

Arévalo; o en su defecto que otorgue el respectivo poder, quien tenga la representación legal de aquella de conformidad con la Ley.

Medio magnético.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, ya que se requiere es una copia de la demanda en formato PDF y no el archivo sobre el cual se hizo la demanda, situación que impide dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el cual modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del CPAyCA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, *so pena* de rechazo de la demanda respecto de Angie Paola Munevar Castilla y Yiseth Tatiana Munevar Castilla, así mismo, dentro de ese mismo término deberá allegarse el CD con la copia de la demanda y en el formato válido.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Jhon Antonio Camargo Arévalo quien manifiesta actuar en representación de Angie Paola Munevar Castilla, quien a su vez manifiesta actuar en nombre propio y en representación de Yiseth Tatiana Munevar Castilla; María Elsa Arévalo, Betty Yaneth Camargo Lozano, Blanca Cecilia Camargo Lozano, Ledys Elsa Camargo Arévalo, José Miguel Camargo Arévalo y Deicy Carlota Camargo Arévalo en contra de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante allegue medio de prueba idóneo en donde se le otorgue la patria potestad o representación legal de Angie Paola Munevar Castilla al señor Jhon Antonio Camargo Arévalo; o en su defecto que otorgue el respectivo poder a quien tenga la representación legal de aquella de conformidad con la Ley, *so pena* de rechazo de la demanda respecto de Angie Paola Munevar Castilla y Yiseth Tatiana Munevar Castilla y conforme a lo

expuesto en la parte motiva del presente auto. Así mismo dentro de ese mismo término la parte demandante deberá allegar el CD con la copia de la demanda en el formato valido.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado Jhon Antonio Camargo Arévalo, María Elsa Arévalo, Betty Yaneth Camargo Lozano, Blanca Cecilia Camargo Lozano, Ledys Elsa Camargo Arévalo, José Miguel Camargo Arévalo y Deicy Carlota Camargo Arévalo, al abogado Alfonso Pardo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.110.791 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional N°. 109.866 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 13-19).

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 066, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiséis (26) de octubre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria